



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

Ciudad de Buenos Aires, 15 de enero de 2010.-

RESOLUCIÓN FG Nº 16/2010

VISTO:

La resolución FG Nº 88/07, las Actuaciones Internas 9397/09, 10786/09 y 11623/09, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer" -CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ-, adoptada en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y las "Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos", aprobadas en la "XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)".

CONSIDERANDO:

I

La violencia doméstica es un flagelo mundial que provoca muertes, torturas, mutilaciones a nivel físico, psicológico, sexual y económico, afectando indistintamente a todas las clases sociales, edades, niveles de educación y económicos. Representa una de las violaciones de los derechos humanos más extendida, cercenando la igualdad, la seguridad, la dignidad, la autoestima y el derecho a gozar de las libertades fundamentales de quienes las padecen, al punto tal que desnaturaliza el ámbito familiar, donde, en lugar de encontrar apoyo y protección, impera la violencia.

La gravedad de esta problemática se evidencia al tomar conocimiento del informe estadístico elaborado por la Asociación Civil La Casa


German C. Galvardo
FISCAL GENERAL

del Encuentro, difundido a través de diversos medios periodísticos, que da cuenta de que sólo en el año 2009, se registraron al menos 231 casos de femicidio, 8 de los cuales ocurrieron en esta ciudad¹.

Por violencia doméstica, se entiende *"toda violencia cometida por una persona con la cual la víctima tiene una relación íntima o por otros miembros de la familia, cualesquiera sean el lugar y la forma en que se manifieste dicha violencia"*².

Aun cuando esta forma de violencia puede afectar tanto a niños como varones mayores, en la mayoría de los casos las víctimas resultan ser las mujeres³.

Cabe en consecuencia recordar que a ese respecto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belem do Para" señala, en su artículo 1, que la violencia contra la mujer comprende *"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Asimismo, en artículo 2 menciona *"que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de

¹ Se define allí al femicidio como la muerte de la mujer sobre la cual ejerce la dominación. Para más información, consultar el sitio Web www.lacasadelencontro.com.ar

² Khan Mehr. "La Violencia Domestica contra mujeres y niñas". UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Florencia. Italia. Publicación del Centro de Investigaciones Innocenti N° 6. 2000.

³ Del informe anual realizado por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación surge que entre septiembre del 2008 y septiembre del 2009 el 86% de las personas que ejercen violencia son varones y el 14 % mujeres (www.csjn.gov.ar)



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

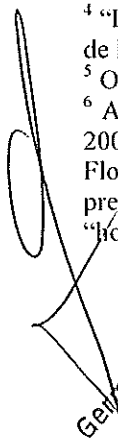
Para poder combatir la violencia doméstica no sólo hay que conocerla, sino también reconocerla. En este sentido, en los últimos tiempos se ha ido arribando a un cierto consenso internacional acerca de la necesidad de hacer frente a esta temática⁴. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas hace casi 30 años, la Convención sobre los Derechos del Niño, de aproximadamente 20 años y la Plataforma de Acción adoptada en ocasión de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, son muestra de ello.

Sin embargo, toda vez que estos comportamientos tienen raíces en usos y normas culturales y, por otra parte, no están totalmente definidas las estrategias eficaces para luchar contra ellos, las mujeres mayoritariamente siguen padeciéndolos, en proporciones que varían de un país a otro y oscilan entre el 20 y el 50 % de la población femenina⁵. Debe tenerse presente, pues, que aún cuando la mayor parte de las sociedades condenan tales violaciones, al producirse éstas en la intimidad del seno familiar quedan encubiertas en una significativa proporción. La razones de ello estriban, por un lado, en el silencio de las víctimas y en la pasividad estatal que, sin el “grito de auxilio” de éstas, no puede inmiscuirse en el ámbito íntimo de las familias⁶.

⁴ “La violencia doméstica contra mujeres y niñas”, Innocenti Digest n° 6, junio del 2000, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, Italia.

⁵ Organización Mundial de la Salud (1996), “Violence Against Women”. Consulta OMS, Ginebra.

⁶ Al respecto Unicef, “La violencia doméstica contra mujeres y niñas”, Innocenti Digest n° 6, junio del 2000, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Centro de Investigaciones Innocenti, Florencia, Italia, señala en su editorial que «Las mujeres y los niños corren a menudo grandes peligros precisamente allí donde deberían estar más seguros: en sus familias. Para muchos de ellos y ellas, el “hogar” es un sitio donde impera un régimen de terror y violencia, instaurado por alguien con quien


Gerónimo C. Garavano
FISCAL GENERAL

Precisamente para combatir tal pasividad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para”⁷ establece en su artículo 7 que *“los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”* y, entre otras acciones, *“adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”* (apartado d).

Por otro lado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos - entre otros instrumentos- reconocen el respeto irrestricto a los derechos humanos. En ese sentido, no puede olvidarse que la violencia doméstica constituye una violación a tales derechos, al resultar una ofensa a la dignidad humana, sometiendo a las víctimas a una situación de evidente desigualdad y desamparo.

II

Desde el punto de vista legal, tras la entrada en vigencia del Segundo Convenio de Transferencia de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han traspasado a la órbita de la ciudad una serie de delitos entre los cuales se encuentran las amenazas simples (art. 149 bis CP), la violación de domicilio (art. 150 CP), los daños simples y agravados (arts. 183 y 184 CP), el

tienen relaciones estrechas, por alguien de quien deberían poder fiarse. Estas víctimas de malos tratos sufren física y psicológicamente. Se ven en la incapacidad de tomar decisiones personales, de expresar sus opiniones o de brindar protección a sí mismas o, en el caso de las madres, a sus propios hijos por miedo de las consecuencias que ello les puede acarrear. Sus derechos humanos son pisoteados y la amenaza constante de la violencia les impide vivir.

⁷ “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Ley Nacional 13944), entre otros. Estos delitos, sumados a contravenciones como el hostigamiento, maltrato o intimidación (art. 52 Ley 1472), conforman un bloque de hechos característicos de los contextos de violencia doméstica.

La función esencial del Ministerio Público consiste en promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Es por ello que, en el ejercicio de esa función, corresponde delinear un curso de acción en materia de violencia doméstica orientada a brindar una respuesta adecuada a dicho flagelo, que también azota nuestros vecinos.

En esa línea de pensamiento, resulta oportuno, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos, avalado a su vez por el Sr. Secretario de Política Criminal y Planificación Estratégica, disponer el dictado de algunos criterios generales de actuación para uniformar la tarea de los Sres. Fiscales en aquellos casos donde se presente esta problemática, en atención a la especial vulnerabilidad en la que se ven situadas sus víctimas, a fin de brindarles el auxilio necesario no sólo para decidirse a denunciar y pedir auxilio judicial, sino también para encontrar el apoyo y seguimiento necesarios, que amerita el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran sumidas, durante toda la sustanciación del proceso.

III

Partiendo de las definiciones de violencia doméstica y violencia contra la mujer descritas en el acápite I de esta resolución, el Titular de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo de la CABA (en adelante


German C. Orayán
Fiscal General

OFAVyT) ha propuesto que en todos los casos en los cuales se advierta un contexto de violencia doméstica se le de intervención inmediata a su oficina para poder asistir y acompañar correctamente a las víctimas, dado que en este tipo de situaciones presentan un alto grado de vulnerabilidad.

Justamente, en dichos supuestos resulta de fundamental importancia la actuación interdisciplinaria con la que cuenta la OFAVyT (cuyo equipo está integrado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados), para resguardar todas aquellas condiciones de los asistidos que se encuentran afectados por esta problemática. En este sentido, resulta primordial la contención de las personas inmersas en tal situación conflictiva para que encuentren en el ámbito judicial un espacio en el que puedan hacer valer sus derechos y disponer de la protección necesaria para estos acontecimientos.

Es así que la OFAVyT debe prestar especial atención a las intervenciones que se brindan a las víctimas que padecen de violencia doméstica, debiendo ser de carácter integral, a fin de intentar prevenir nuevos episodios de victimización, proveyéndoles acciones coherentes y articuladas para el tratamiento de su situación actual.

En virtud de que este tipo de víctima enfrenta un riesgo adicional de sufrir daño físico, emocional y psicológico, resulta preciso para lidiar con la violencia doméstica su detección temprana y derivación a los servicios idóneos para suministrarles la atención, contención e información necesarias.

En este sentido, el equipo interdisciplinario de la OFAVyT es el encargado de diseñar un plan de acción junto con la víctima, para reducir el grado de riesgo y fortalecerla con el objeto de que mantenga su voluntad de atravesar un proceso judicial por hechos de violencia doméstica.

Las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, aprobadas en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos el 9 y 10 de Julio de 2008 hacen una reseña



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

especial a las víctimas de violencia familiar o doméstica. Toman, entre otros, ciertos factores de consideración en estos casos: *"...La víctima se sitúa en una especial relación de vulnerabilidad, pueden existir lazos emocionales muy fuertes con su agresor y; en no pocas ocasiones, una natural resistencia a hacer públicos los hechos acaecidos. A la hora de sumir los mecanismos de protección, se desenvuelven muchas veces de forma contradictoria respecto al estereotipado esquema que define las relaciones entre el agresor y la víctima", como así ... " el Ministerio Público, como los demás operadores, debe asumir una especial sensibilización tanto por el hecho de extensión del problema, entroncado negativamente en la cultura de nuestras sociedades, como por el hecho de que en este tipo de delitos se vuelve dificultoso medir el real riesgo para la seguridad de la víctima, el cual resulta imprevisible e incontrolable..."⁸.*

Al respecto, el Manual operativo de la OFAVyT, aprobado mediante Resolución FG 88/07, establece que es su función *"Realizar todas aquellas tareas tendientes a minimizar las molestias que el proceso ocasiona a la integridad o intimidad de la víctima y en caso necesario solicitar al miembro del Ministerio Público Fiscal que corresponda que se garantice su seguridad"* (punto 1.7); *"Arbitrar los mecanismos necesarios para brindar a la víctima asistencia médica y/o psicológica en caso de ser necesario, para lo cual la oficina deberá contar con un registro actualizado de las instituciones locales que puedan facilitar en forma rápida y gratuita dichos servicios"* (punto 1.8), y *"Adoptar las medidas tendientes a asegurar la integridad física de las víctimas y de los testigos que se encuentren en peligro físico, psíquico y/o emocional, en virtud de esta carga pública"* (punto 1.10).

⁸ "Guías de Santiago sobre protección de Víctimas y testigos". Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP). Punta Cana, República Dominicana.2008.

German C. Garza
Fiscal General

Asimismo, la OFAVyT tiene entre sus funciones la de *establecer los canales internos de comunicación necesarios para informar al denunciante sobre el curso del proceso judicial en el que pueda estar involucrado y llevar un registro de los casos en que se requiere la intervención de la oficina, a fin de facilitar su seguimiento* (punto 1.1 del Manual Operativo aprobado mediante Res. FG 88/07).

En definitiva, la OFAVyT ha de velar porque el conocimiento y la información del proceso del caso sean efectivos para la víctima, evitando que éste sea motivo de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima, que pueda llevarla a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.

Por ello, en este tipo de circunstancias, la intervención de la OFAVyT debe producirse desde el primer momento de la denuncia hasta la finalización del caso, siendo acompañada y contenida la víctima durante todos los actos procesales, quedando exceptuados únicamente de este acompañamiento aquellos casos excepcionales en los cuales la víctima rechace de manera expresa el apoyo o acompañamiento que esa oficina brinda.

En consecuencia, en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia doméstica, conforme las definiciones dadas en el acápite I de la presente resolución, los Sres. Fiscales de manera directa, o por intermedio de las Unidades de Orientación y Denuncias o de la Oficina Central Receptora de Denuncias, pondrán el caso inmediatamente en conocimiento de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Ministerio Público Fiscal de la CABA (OFAVyT) vía correo electrónico a la dirección de dicha dependencia (victimaytestigos@jusbaire.gov.ar) y la habilitarán como actor legal en el sistema JusCABA, a fin de que puedan efectuar el seguimiento del caso y ofrecerle a las víctimas el apoyo, la contención y el acompañamiento necesarios a lo largo de todo el proceso judicial (acompañamiento integral), y



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

sobre todo en los momentos del proceso en que mayor exposición pueda tener, como son las audiencias en que puede intervenir y encontrarse frente a quien sería su agresor (mediación, suspensión del proceso a prueba, juicio, etc.). En razón de ello, deberán notificar por la misma vía a la mencionada Oficina todos los actos procesales en los que participe la víctima.

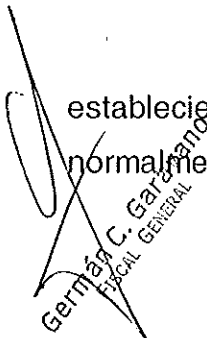
Por otra parte, teniendo en consideración la especial situación de quienes sufren contextos de violencia doméstica, los Sres. Fiscales para poder evaluar la viabilidad de derivar a mediación dichos casos deberán contar previamente con un informe orientativo emitido por la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, en el que se determinará el grado de fortaleza o vulnerabilidad que la víctima presenta para afrontar este tipo de salida alternativa, a fin de evitar tener que someterla a una situación en la que no pueda sostener libremente sus demandas en el acuerdo.

Finalmente, cabe destacar que más allá de que la mencionada oficina ya se encuentra interviniendo en casi la totalidad de las mediaciones que se realizan en el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, deberá tener especial consideración en su intervención en los casos que se nombran en el párrafo anterior.

IV

Que, en otro orden de ideas, en atención a la gravedad que reviste la problemática de la violencia doméstica, corresponde establecer ciertos parámetros en lo que hace a la posibilidad de archivo prevista en los arts. 39 de la Ley 12 y 199 y cctes. de la Ley 2303.

Preliminarmente, ha de señalarse que de modo análogo a se estableciera en las Res. FG 178/08 y 1/10, frente a la precaria situación en que normalmente se encuentran las víctimas de violencia doméstica -a que antes se


Germañ C. Garibay
FISCAL GENERAL

hiciera referencia-, corresponderá que los archivos que se dispongan sean elevados directamente a los Fiscales de Cámara respectivos, a efectos que se revisen las resoluciones de archivo dispuestas por los fiscales de grado.

Tal temperamento se funda en que garantizar un debido control respecto de la resolución que ordene archivar un caso de este tipo resulta un mecanismo idóneo para dotar a la decisión de una mayor dosis de consenso y legitimidad⁹. Dicho recaudo deviene necesario en estos casos, en los cuales, sin perjuicio de contar siempre con una víctima, su especial situación de vulnerabilidad hace que en muchas ocasiones la decisión de archivo la desmotive para requerir la revisión de tal decisión y la conduzca a conformarse con ella. Es así que, al margen del trabajo de acompañamiento y empoderamiento de la víctima que lleve adelante la OFAVyT, el Ministerio Público Fiscal, en su función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad –art. 1 ley 1903- debe procurar la satisfacción del interés social y, con tal objetivo, asegurar la revisión de decisiones que ponen fin al proceso cuando se advierten indicadores de violencia doméstica.

Asimismo, cabe atender al informe encomendado a la Secretaría Judicial de la Fiscalía General en la Actuación Interna nº 10786/09, relativo a la tramitación de los casos derivados por la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN a las Fiscalías con competencia en lo penal, contravencional y de faltas de este Ministerio Público Fiscal, que da cuenta de que el 83% de los casos fueron archivados y que de ese grupo de procesos, el 46,34% se ha debido a la causal de falta de prueba y el 26,48% lo fue por considerarse que la naturaleza e importancia del hecho no justifica la persecución (insignificancia).

Al respecto ha de señalarse, en primer término, que la utilización del criterio de insignificancia que prevé el art. 200 de la Ley 2303, debe ser

⁹ Tal como he entendido en la Res. FG 178/2008 para los supuestos de portación, tenencia o suministro ilegal de arma de fuego de uso civil.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General


evaluada con sumo cuidado.

Su aplicación puede resultar claramente un desatino en muchísimos supuestos de violencia doméstica, en tanto importa brindar como respuesta a quien denuncia, a la víctima, al imputado y a la comunidad toda, que determinados hechos de esta naturaleza, constitutivos de delito o contravención, no tendrían suficiente entidad para que el Poder Judicial los atienda.

Y si bien los delitos y contravenciones respecto de los que tiene competencia la justicia porteña no son los de mayor gravedad en esta materia, no puede desconocerse la importante dimensión que, para la víctima que los sufre, pueden tener las amenazas, daños, hostigamientos, incumplimientos de asistencia familiar, etc, en los que debe intervenir Poder Judicial local; ni puede obviarse tampoco que la consideración aislada de este tipo de sucesos, implica ignorar que la violencia familiar o doméstica tiene por característica su constante reiteración que, no en pocos casos, se acompaña por un incremento de la agresividad que, en su escalada, puede conducir a la producción de graves lesiones o hasta la muerte de quien la padece.

Entonces, aun cuando por el momento no ha de llegarse al extremo de que se excluya la utilización de esta causal de archivo para todos estos casos, pues su aplicación podría resultar acertada en alguna ocasión, será necesario para hacer uso de ella contar con la información necesaria para comprender cuál es la significación que ha tenido para la víctima el hecho objeto de investigación, como también tener suficientes elementos de juicio que evidencien que el mismo no se produce en el contexto de reiteración de violencia que se ha señalado.

Por otra parte, en orden a la significativa cantidad de archivos por falta de prueba, se ha advertido en muchos casos que las decisiones de


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

archivo por falta de prueba carecen de una aceptable fundamentación, dirigida a que también la víctima pueda comprender las razones de la decisión, lo que dificulta su control, tanto por parte de ésta, como del Fiscal de Cámara revisor. Por ello, establecerá como regla de trabajo que en decisiones de ese tipo se brinde una especial motivación en torno a cuáles serían las pruebas necesarias de las que se carece, qué se pretende acreditar a través de ellas y las medidas que se han tomado para lograrlas.

Algo similar a lo indicado en el párrafo que antecede se ha advertido con relación a otras decisiones de archivo¹⁰, por lo que habrá de encomendarse que se extremen los recaudos de fundamentación, empleando un lenguaje comprensible para la comunidad en general y las víctimas y denunciantes en particular, a efectos de que tales decisiones puedan ser comprendidas y controladas por éstas, lo que resulta inherente al principio republicano de gobierno y el derecho de acceso a justicia.

V

Que, por último, a fs. 46/7 de la presente actuación el señor Titular de la OFAVyT, Dr. Gonzalo Fernando Sansó, eleva a consideración un proyecto de modelo de relevamiento de datos para la evaluación de la situación de riesgo de las víctimas de violencia doméstica y un modelo de informe de evaluación de riesgo, ambos para uso del personal a su cargo, a fin de delimitar los lineamientos de intervención dicha oficina, en los casos de especial vulnerabilidad por situaciones de violencia doméstica.

Luego de haber participado en las "Primeras Jornadas de Intercambio Oficinas de Asistencia a la Víctima" organizadas por la Defensoría

¹⁰ Como por ejemplo, la comunicada por la Sra. Fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, Dra. Sandra V. Guagnino, en relación con el caso judicial n° 32615/09, que por toda fundamentación recibió: "*En virtud que, de las constancias obrantes en el legajo, no surge que el hecho que diera inicio a la presente, encuentre adecuación típica en la figura contemplada en el art. 52 C.C.*".



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

del Pueblo de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se concluyeron los puntos relevantes para la realización de estos instrumentos.

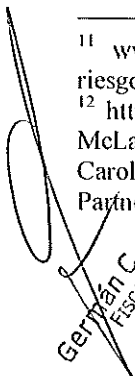
La propuesta de dichos modelos fue confeccionada por profesionales integrantes de la OFAVyT que, partiendo de la práctica cotidiana de dicha dependencia, han detectado la importancia de diseñar un recurso como el propuesto, para poder llevar a cabo las funciones y misiones que tiene encomendada esa oficina.

La creación de estos modelos de informes se sustenta en el análisis bibliográfico realizado por tales profesionales, en el que se valoró un protocolo elaborado por la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público (URAVYT) de Chile, con la ayuda de profesionales de los Centros de Víctimas y su Dirección Técnica del Ministerio de Justicia¹¹, del cual se tomaron algunas de las variables y factores asociados a esta problemática. Asimismo, se consideró en el análisis de los parámetros el estudio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre factores de riesgo para un homicidio de violencia doméstica¹².

El trato con las víctimas en el contexto de un proceso judicial evidencia la necesidad de contar con un instrumento que permita construir información válida sobre una situación, en un tiempo determinado, para estimar la probabilidad de que se concrete una amenaza o bien de que la persona sea revictimizada o, al contrario, de que sea poco probable que vuelva a ser agredida; siendo la motivación primordial establecer objetivos de prevención,

¹¹ www.accesoalajusticia.cl/si/webjusticia/nuevos/docs/vulnerabilidad.pdf -Estudio de evaluación del riesgo y vulnerabilidad.

¹² <http://www.ncjrs.org/pdffiles1/jr000250e.pdf>; Jacquelyn C. Campbell, Daniel Webster, Jane Koziol-McLain, Carolyn Rebecca Block, Doris Campbell, Mary Ann Curry, Faye Gary, Judith McFarlane, Carolyn Sachs, Phyllis Sharps, Yvonne Ulrich, and Susan A. Wilt, Assessing Risk Factors for Intimate Partner Homicide publicado en NIJ Journal, issue 250, Noviembre 2003.


Gertrud C. García
FISCAL GENERAL

en conjunto con la unidad fiscal interviniente, orientadas a prevenir la ocurrencia de nuevos episodios de violencia.

Por lo expuesto, el primer paso que se propone es un cuestionario que en primera instancia sirva internamente a la OFAVyT para determinar y unificar criterios a la hora de realizar estas evaluaciones pero que, además, permita llevar a cabo la investigación correspondiente para cubrir esta necesidad contando con un instrumento validado. Tal herramienta será para uso bajo reserva del personal de la oficina asignado al caso.

De esta forma, mediante este procedimiento concretará la evaluación de la situación de riesgo y de administración voluntaria para:

- solicitar de forma inmediata al fiscal una medida de protección, en caso que corresponda;
- acompañar la derivación a la dependencia pertinente para que rápidamente se tome conocimiento de la situación;
- construir con la persona otras medidas de protección o de resolución del conflicto para colaborar con la seguridad de todos los involucrados.

Asimismo, surge de los Informes N° 8 y N° 9 del Comité de Relaciones con la Comunidad que, en las reuniones celebradas los días 12 de diciembre del año 2008 y el 28 de abril del año en curso, se presentó a consideración la propuesta del instrumento elaborado por la OFAVyT y que, con fecha de 21 de mayo del corriente (Informe N° 10), no habiéndose presentado objeción alguna, el comité prestó acuerdo unánime al mismo.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los art. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad y los artículos 1, 17, 21 inciso 1º y concordantes de la Ley 1903;



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

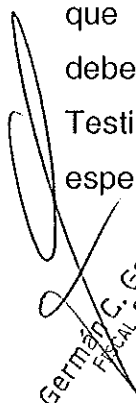
Fiscalía General

**EL FISCAL GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN que en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia doméstica, conforme las definiciones dadas en el acápite I de la presente resolución, los Sres. Fiscales de manera directa, o por intermedio de las Unidades de Orientación y Denuncias o de la Oficina Central Receptora de Denuncias, pondrán inmediatamente el caso en conocimiento de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Ministerio Público Fiscal de la CABA vía correo electrónico y la habilitarán a como actor legal en el sistema JusCABA, debiendo dicha oficina efectuar el seguimiento del caso y ofrecer a las víctimas el apoyo, la contención y el acompañamiento necesarios a lo largo de todo el proceso judicial (acompañamiento integral). Asimismo, deberán notificar por la misma vía a la mencionada Oficina todos los actos procesales en los que participe la víctima.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN que en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia doméstica, conforme las definiciones dadas en el acápite I de la presente resolución, los Sres. Fiscales, previo a iniciar el proceso de mediación que prevé el art. 204, inciso 2, del Código Procesal Penal de la Ciudad, deberán contar con un informe de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, solicitado específicamente a tal efecto, en el que se emita opinión especializada acerca de la viabilidad y conveniencia de la mediación.


German C. Garavito
FISCAL GENERAL

ARTICULO 3º.- ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN que los Sres. Fiscales no podrán archivar casos penales o contravencionales acudiendo al supuesto previsto por los arts. 199, inc. e), y 200 de la Ley 2303, cuando se trate de hechos que se presenten en un contexto de violencia doméstica conforme las definiciones dadas en el acápite I de la presente resolución, salvo que se verifique que el suceso ha resultado insignificante para la propia víctima y, adicionalmente, se posean suficientes elementos de juicio que evidencien que el mismo no se produce en un contexto de reiterada violencia doméstica.

ARTÍCULO 4º.-ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN que en todos aquellos casos en los que se presente un contexto de violencia doméstica, de todo archivo que se dicte deberá darse intervención al Fiscal de Cámara respectivo, a efectos de que revise la decisión adoptada.

En las resoluciones de archivo que se dicten, deberán extremarse los recaudos de fundamentación, utilizando un lenguaje que resulte accesible para las víctimas y la comunidad en general.

Cuando el archivo se disponga por falta de pruebas, en la resolución respectiva deberá explicitarse cuáles serían las pruebas necesarias para el avance del proceso de las que se carece, qué se pretende acreditar a través de ellas y los motivos por los que no ha sido posible contar con las mismas.

ARTÍCULO 5º.- APROBAR el modelo de relevamiento de datos para la evaluación de la situación de riesgo de las víctimas de violencia doméstica, para uso bajo reserva del personal de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo asignado al caso y el modelo de informe de evaluación de riesgo, que obran como Anexos I y II de la presente resolución, encomendando a dicha



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

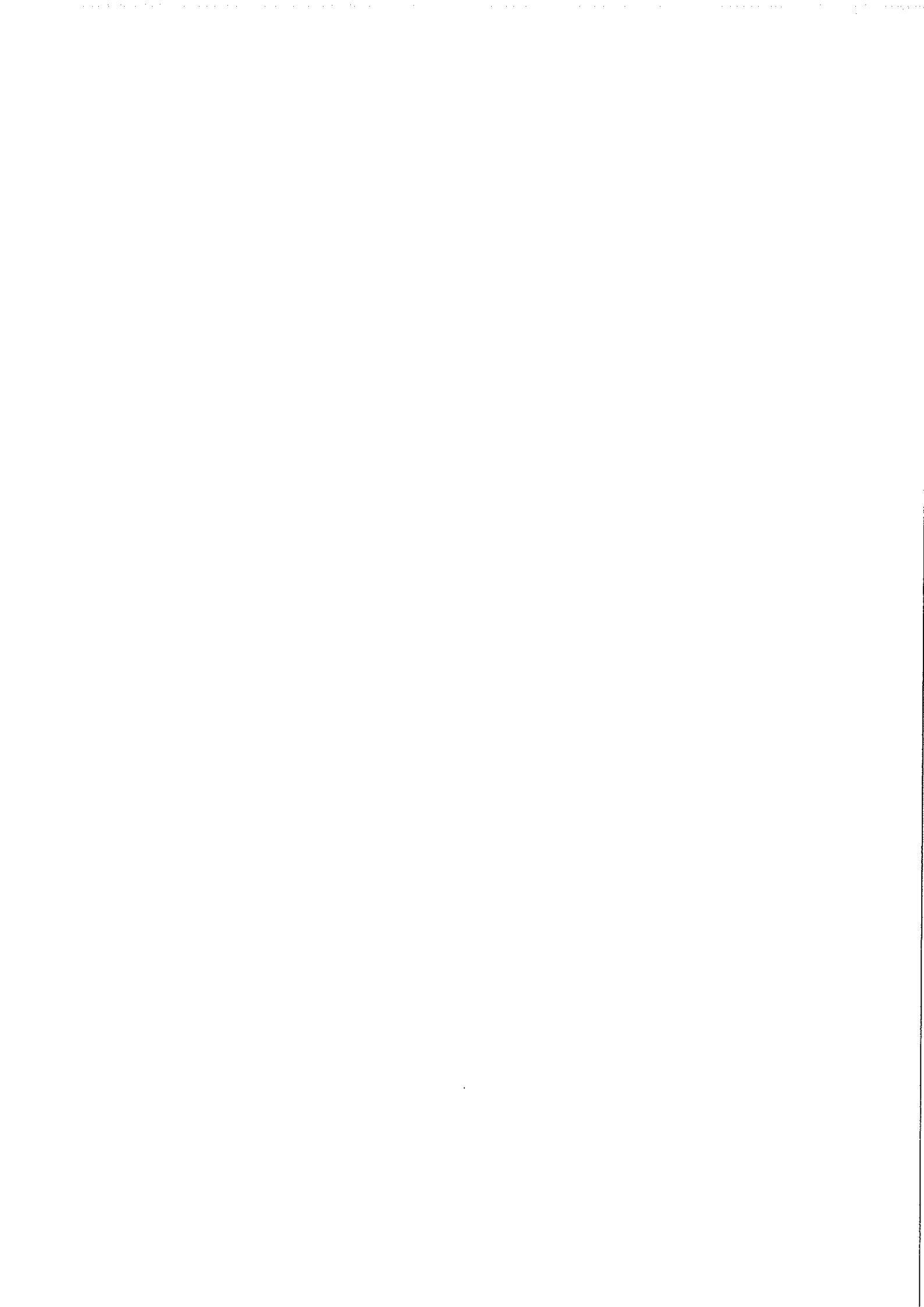
Fiscalía General

oficina la recopilación de información estadística necesaria para estudiar los criterios indicadores.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal y notifíquese por correo electrónico a los integrantes del mismo. Comuníquese mediante nota a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a los Titulares del Ministerio Público, a la Secretaría General de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos y a la de Política Criminal y Planificación Estratégica del MPF de la CABA.

Resolución FG Nº 16 /2010

Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL





Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Resolución FG Nº 16 /2010

ANEXO I

Formulario de relevamiento de datos para configurar indicadores de riesgo y protectores de la víctima de violencia doméstica de administración voluntaria

A- CARACTERÍSTICAS DE LA VÍCTIMA

1. Nombre:

2. Edad: **3. Sexo:** Mujer Hombre

3bis. Género: Femenino Masculino

4. Estado civil:

Casada/o - En concubinato Soltera/o Separada/o – Divorciada/o Viuda/o

5. Nacionalidad:

Argentina Boliviana Paraguaya Uruguaya Peruana Otra

6. Cantidad de hijos por franja etárea:

Mujeres entre 0 y 5 años

Mujeres entre 6 y 12 años

Mujeres entre 13 y 17 años

Mujeres de más de 18 años

Varones entre 0 y 5 años

Varones entre 6 y 12 años

Varones entre 13 y 17 años

Varones de más de 18 años

German C. Garavito
FISCAL GENERAL

7.Nivel de instrucción:

Sin alfabetización Primario Secundario Terciario Universitario

8.Ocupación:

Ama de casa En relación de dependencia Autónomo Desocupado

9.Condiciones de trabajo: Estables Inestables

10.Situación económica: Favorable Desfavorable

11.Barrío en el que reside: Con Sin acceso a instituciones que prestan auxilio

12.Condiciones de la vivienda: Seguras Inseguras

13.Convivencia actual con la/el imputado/a: si no

14.Grupo familiar conviviente:

Sola/o Hijas-os Familia extendida Otros

15.Embarazo: si no

16.Enfermedades o discapacidades en el grupo de convivencia: si no

17.Sucesos vitales en los últimos dos años (muertes, separaciones, abandonos, migraciones, desempleos, etc.): Ninguno Uno o dos Más de dos

18.Historia de conductas violentas en padres o cuidadores: si no

19. Historia de conductas violentas en otras parejas si no

20.Accesibilidad del imputado: si no

21.Percepción de la inminencia de un nuevo episodio:

Alta probabilidad Baja probabilidad Desconoce

22.Dependencia económica: si no

23.Intentos previos de búsqueda de ayuda: si no

24.Red de apoyo familiar: Significativa No significativa Carece

25.Red de apoyo social: Significativa No significativa Carece



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

26. Indicadores de salud:

Problemas de sueño Problemas de alimentación
Ingesta de ansiolíticos/antidepresivos Consumo de alcohol/drogas
Otros problemas de salud Intentos de suicidio

B- CARACTERÍSTICAS DEL HECHO

27. Tipo de violencia: Física Psicológica Sexual Económica
Ambiental Violencia cruzada

28. Tiempo de maltrato físico: Menos de un año Más de un año

29. Frecuencia del maltrato físico en el último año:

Más de una vez a la semana Más de una vez al mes Más de una vez al año

30. Maltrato físico en escalada: si no

31. Intento de estrangulamiento: si no

32. Localización del maltrato físico: Cerca de áreas vitales Otras zonas

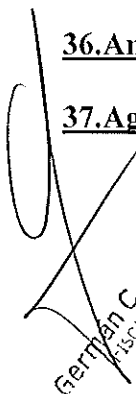
33. Intencionalidad: si no

34. Otras víctimas directas: Hijos Otros

35. Utilización de armas: si no

36. Amenaza de muerte: si no

37. Agresión relacionada con amenazas: si no


Germán C. Garayano
FISCAL GENERAL

C- CARACTERÍSTICAS DE LA IMPUTADA O IMPUTADO

38. Nombre:

39. Edad:

40. Género: F M

41. Nacionalidad:

Argentina Boliviana Paraguaya Uruguaya Peruana Otra

42. Nivel de instrucción:

Sin alfabetización Primario Secundario Terciario Universitario

43. Condiciones de trabajo: estables inestables

44. Problemas laborales (Ausentismos laborales / Pérdidas de empleos / Dificultades con los compañeros): sí no

45. Antecedentes de violencia: sí no

46. Historia personal de abandono, maltrato o abuso: sí no

47. Antecedentes psiquiátricos: sí no

48. Problemas relacionados con abuso de alcohol: sí no

49. Problemas relacionados con abuso de sustancias: sí no

50. Relaciones familiares: estables inestables

51. Red de apoyo social: significativa no significativa carece

52. Acceso a armas: sí no



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Resolución FG N° 16 /2010

ANEXO II

INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO

FISCALÍA CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°

CAUSA N°:

CARATULA:

FECHA DE LA ENTREVISTA:

SOLICITADA POR:

ENTREVISTADOR:

DATOS DE FILIACIÓN:

Nombre:

Edad:

Nacionalidad:

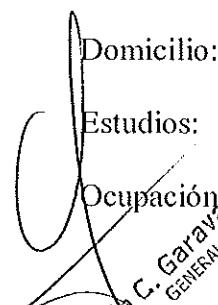
DNI N°:

Estado Civil:

Domicilio:

Estudios:

Ocupación:


German C. Garavito
FISCAL GENERAL

OBJETIVO: (informar sobre la evaluación de la situación de riesgo de la víctima.)

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SITUACIÓN:

- Informar sobre la situación personal y familiar de la víctima.

OBSERVACIONES DURANTE LA ENTREVISTA:

- Informar cómo llega a la entrevista, con quién y su comportamiento general durante la misma (por ejemplo, lenguaje, grado de colaboración, estado anímico, etc.).

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

- Incluir un diagnóstico efectuado a partir del análisis cruzado de todos los indicadores de riesgo y protectores registrados previamente, considerándose una configuración de especial riesgo la presencia de los siguientes factores:
 1. Utilización o amenaza de usar una pistola, un cuchillo u otra arma contra la víctima
 2. Amenaza de muerte o de lastimar a la víctima
 3. Intento de estrangular (sofocar) a la víctima
 4. El abusador es celoso en forma violenta o constante
 5. Violencia sexual
- Evaluar qué modificaciones se produjeron en su vida cotidiana tanto familiar, laboral como social después de ocurrido el hecho.

CONCLUSIONES:

- Comentarios y/o sugerencias.

- Informar la conclusión a la que se arribe a partir de la integración de los datos construidos.
- Informar sobre las líneas de acción sugeridas así como toda recomendación que se considere pertinente.

*Se deja constancia que para una estimación del riesgo más efectiva es imprescindible que la Fiscalía interviniente analice nuestras conclusiones en conjunto con otras referencias que dispone, especialmente acerca del imputado.